# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR ADICAE EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito firmado el 3 de julio de 2020 y relativo al borrador de informe de evaluación sobre el nivel de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la entidad, cabe significar, con carácter previo a cualquier otra consideración, que en cuanto a los hechos que relatan en los antecedentes de su informe, este Consejo no puede sino lamentar la situación por la que al parecer está atravesando esa entidad, pero ninguna relación guarda con haber resultado seleccionada para esta evaluación. Es cierto que en este Consejo consta una denuncia frente a esa entidad por un supuesto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, pero cabe asegurarle que esta circunstancia no ha sido determinante a la hora de resultar seleccionada, más cuando se trata de una única denuncia y sobre todo, que son numerosas las denuncias que se reciben en este Consejo frente a entidades subvencionadas, lo que en ningún caso determina se lleven a cabo actuaciones adicionales a las correspondientes al propio trámite de la denuncia, al margen de carecer de competencias y recursos (humanos y materiales) suficientes para ello. En nuestra carta de remisión del borrador del informe de evaluación se explicitaba claramente el motivo de esta evaluación, y no existen más motivos que hayan conducido a su selección.

Realizadas estas consideraciones sobre la supuesta intencionalidad que se imputa a la actividad evaluativa de este Consejo, y una vez analizadas las observaciones realizadas por ADICAE al borrador de informe de evaluación en relación con la revisión del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la entidad, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Localización y estructuración de la información**.

La LTAIBG no exige a las entidades de su artículo 3 que dispongan de un acceso específico denominado “Portal de Transparencia”. Ahora bien, desde este Consejo se viene recomendando su creación para facilitar a los ciudadanos la localización de la información sujeta a obligaciones de publicidad activa, siguiendo la metodología de evaluación y seguimiento de la transparencia (MESTA), que puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/Actividad/documentacion.html>

Es por ello que la creación de un acceso específico de transparencia se considera un plus en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y por tanto es objeto de puntuación. No lo puede ser el hecho de que se incluya esta información en uno u otro apartado de la web distinto del específico de transparencia, por cuanto la obligación de publicar determinada información existe y tales contenidos informativos ya son objeto de puntuación.

Posiblemente el apartado “Conozca ADICAE” existiría tanto sin obligaciones de publicidad activa como con ellas, y su denominación no induce a pensar sin lugar a dudas que incluya la información sujeta a publicidad activa, lo que puede conllevar una labor de búsqueda a través de la web para descartar que exista más información en otros apartados diferentes.

Por lo que respecta a la información relativa a las “Actividades organizativas” de esa entidad cabe informar que no se contempla entre las obligaciones de publicidad activa recogidas en los artículos 6 y 8 de la LTAIBG. No obstante, nada impide que esa entidad tome la decisión de su publicación de forma proactiva por su relevancia para garantizar la mayor transparencia de su actividad o por su utilidad para sus asociados. Se trataría, por tanto, de información adicional o complementaria a la exigida con carácter obligatorio por la Ley de transparencia, que puede llevarse a cabo de manera voluntaria y calificarse en tal caso como una buena práctica, como así se recoge en el informe de evaluación.

1. **Información Institucional y Organizativa.**

En lo que se refiere a los contenidos, se procede a corregir el error advertido sobre la estructura de la asociación, y se tiene en cuenta a efectos de su valoración, la incorporación del perfil y trayectoria profesional de sus máximos responsables.

Por lo que respecta a la calidad de la información cabe informar cuanto sigue:

* Reutilizable: efectivamente, el artículo 5 de la LTAIBG señala que la información se ofrecerá *preferentemente* en formatos reutilizables. Precisamente por ello se prima la información que se ofrece en formato reutilizable frente a la información que se presenta directamente sobre la web o en un pdf de imagen. La pretensión última es materializar la previsión establecida en la LTAIBG y consecuentemente, fomentar la práctica de publicar la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información de sector público.
* Actualizada: no basta con que esa asociación asegure que la información se encuentra actualizada. Es necesario que el ciudadano pueda saberlo sin necesidad de una actividad adicional. Y una información datada del año 2019 que es consultada en el año 2020 puede llegar a suscitar dudas sobre su actualidad; lo mismo sucede si la información carece de cualquier referencia temporal. Por otra parte, en la normativa sobre transparencia el término “actualización” suele venir acompañado de los adjetivos “periódica” y “permanente”. La cuestión reside en concretar estas previsiones y determinar el plazo óptimo de actualización de una información. Al respecto algunas de las leyes de transparencia fijan un plazo mínimo de actualización, normalmente de tres meses, el mismo plazo que se establece en la LTAIBG para la actualización de los contratos menores. Teniendo en cuenta estas disposiciones y siguiendo la metodología de evaluación y seguimiento de la transparencia (MESTA), es como se ha fijado en el anexo del borrador al informe de evaluación el plazo de tres meses que en el mismo se consigna. Y todo ello sin perjuicio de que, lógicamente, puede existir información cuyo plazo de actualización sea inferior o superior (cuentas anuales).
1. **Información económica y presupuestaria**

En lo que se refiere a los contenidos, se procede a valorar la incorporación de la información relativa a subvenciones, cuentas anuales, informe de auditoría y la relativa a la inexistencia de contratos y convenios con la Administración Pública. Respecto de esto último, es obvio que debe explicitarse la circunstancia de no disponer de información, ya que el ciudadano no tiene por qué deducir que la omisión de una determinada información pueda equivaler en todo caso a su inexistencia.

1. Tras la revisión efectuada por parte de este Consejo, el Indicador de Cumplimiento de la Información Obligatoria correspondiente a ADICAE, se sitúa en el 67,5 %.
2. Este Consejo valora muy positivamente el esfuerzo realizado por ADICAE en la implantación de las recomendaciones efectuadas y en la mejora consecuente en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa. Y espera que la lectura del presente informe le haya despejado las dudas suscitadas con la actividad desplegada por este organismo y la metodología empleada para evaluar el nivel de cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

Madrid, julio de 2020